



PROYECTO DE OPINIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTO DE LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE ESTA ASAMBLEA SE SIRVA SOLICITAR A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE RINDA UN INFORME RESPECTO A LA LEGALIDAD DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS ENTRE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y/O LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL DISTRITO FEDERAL Y LA EMPRESA AUTOTTRAFIC, S.A. DE C.V. Y/O CUALQUIER OTRA INVOLUCRADA EN LA PRESENTACIÓN DEL SERVICIO DE FOTOMULTAS, DOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS RELACIONADOS, Y OTROS ASPECTOS RELATIVOS.

ANTECEDENTES.

1.- Mediante oficio número MDRPA/CSP/149/2016, de fecha 20 de enero de 2016 fue turnado a esta Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México por parte de la Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente, la propuesta con punto de acuerdo para que la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de esta Asamblea se sirva solicitar a la Auditoría Superior de la Ciudad de México que rinda un informe respecto a la legalidad de los contratos celebrados entre el Gobierno del Distrito Federal y/o la Secretaría de Seguridad del Distrito Federal y la empresa AUTOTTRAFIC, S.A. de C.V. y/o cualquier otra involucrada en la presentación del servicio de fotomultas, dotación y mantenimiento de equipos relacionados, y otros aspectos relativos; presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Morena.



VII LEGISLATURA

**COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

2.- Que el 17 de agosto de 2015 se publico en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Reglamento de Transito del Distrito Federal con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8º, fracción II, 67, fracción II y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 12, 14 y 15 fracción I, IV, VIII, IX, X, 23, 26, 30 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y 68, 198, 251 y 252 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal; artículo 2, fracción III de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, artículos 3º, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

3.- Que de acuerdo al artículo segundo transitorio del Reglamento de Transito del Distrito Federal, este ordenamiento entrara en vigor ciento veinte días naturales siguientes a la publicación.

En atención a este artículo, el pasado 15 de diciembre de 2015 entró en vigor en el Distrito Federal el nuevo Reglamento de Transito.

Derivado de los anteriores antecedentes, esta Comisión de Vigilancia y Auditoría Superior de la Ciudad de México considera:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 fracción III de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los tipos de Comisión que tendrá la Asamblea Legislativa serán: de Gobierno, de



Análisis y Dictamen Legislativo, de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, de Investigación, Jurisdiccional, Especiales y de Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales.

SEGUNDO. Que de conformidad al artículo 61 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México se constituye con carácter definitivo y se denomina ordinaria y podrá desarrollar entre sus tareas dictaminar, atender o resolver iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas en términos de esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

TERCERO. Que de conformidad al artículo 65 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México ejercerá sus funciones conforme a esta Ley y la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, en lo que le corresponda.

CUARTO. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, le corresponde a la Auditoría Superior de la Ciudad de México:

I. **Revisar la Cuenta Pública;**

II. **Verificar** si, una vez que ha sido presentada la Cuenta Pública, los sujetos de fiscalización: a) Realizaron sus operaciones, en lo general y en lo particular, con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, al Código, a la Ley de Ingresos y al Presupuesto de Egresos del Distrito Federal; si cumplieron con las disposiciones que regulan su actuar y funcionamiento y demás ordenamientos aplicables en la materia; b) Ejercieron correcta y estrictamente su presupuesto y recursos conforme a las funciones y subfunciones aprobadas, y con la periodicidad y formas establecidas legal y normativamente; y c) Ajustaron y



COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

VII LEGISLATURA

ejecutaron los programas de inversión en los términos y montos aprobados y de conformidad con sus partidas.

III. **Establecer las normas, sistemas, métodos, criterios y procedimientos** para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública;

IV. **Verificar que la Cuenta Pública** sea presentada de conformidad con los ordenamientos en materia de Contabilidad y Auditoría Gubernamental, y demás ordenamientos de observancia obligatoria.

V. **Conocer, evaluar y en su caso formular recomendaciones sobre los sistemas, métodos y procedimientos de contabilidad**, congruentes con las normas de auditoría; de registro contable de los libros y documentos, justificativos o comprobatorios, del ingreso y del gasto público; así como de los registros programáticos y de presupuesto;

VI. Realizar los trabajos técnicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, aplicando las normas y procedimientos contables, de **evaluación y de auditoría**;

VII. Evaluar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el alcance de los objetivos y **metas de los programas**, así como para satisfacer los objetivos a los que estén destinados los recursos públicos;

VIII. **Ordenar visitas, revisiones e inspecciones**; practicar auditorías; solicitar informes; revisar libros, documentos, registros, sistemas y procedimientos para comprobar si la recaudación de los ingresos se ha realizado de conformidad con las leyes aplicables en la materia;

IX. Conforme a lo dispuesto en la fracción precedente, **realizar la inspección de obras**, bienes adquiridos y servicios contratados, para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los sujetos de fiscalización, se realizaron de conformidad con la normatividad vigente, y si éstos aplicaron eficientemente los recursos para el cumplimiento de sus programas y subprogramas aprobados;

X. **Requerir a los auditores externos de los sujetos de fiscalización**, copias de los informes o dictámenes de las auditorías y revisiones por ellos practicadas y las aclaraciones, que en su caso, se estimen pertinentes;

XI. **Establecer la coordinación con los sujetos de fiscalización** para la estricta observancia y aplicación de las normas, sistemas, métodos y procedimientos de contabilidad y archivo integral; así como los documentos relativos al ingreso y gasto público. También, considerar todos aquellos elementos que sustenten y justifiquen revisiones derivadas del análisis previo de la Cuenta Pública, así como de revisiones especiales que el Pleno de la Asamblea solicite a través de la Comisión en términos de la presente ley, para lo cual todas las revisiones que se determinen deberán incluirse en el Programa General de Auditorías que se sujetará a lo establecido en el manual de selección de auditorías aprobado y expedido por el Auditor Superior. Para la implantación de su Programa General de Auditorías, la Auditoría Superior deberá tomar en consideración las auditorías realizadas, o que se encuentren desarrollando por la Contraloría correspondientes al ejercicio fiscal de la cuenta pública de que se trate, a efecto de evitar duplicidad de esfuerzos y optimizar la aplicación de recursos;

XII. **Solicitar, en su caso, a terceros que hubieran contratado bienes o servicios mediante cualquier título legal con los sujetos de fiscalización**, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria de la Cuenta Pública a efecto de realizar las compulsas y certificaciones correspondientes;

XIII. **Emitir las recomendaciones**, dictámenes técnicos y pliegos de observaciones procedentes, derivados de la revisión de la Cuenta Pública, así como los informes de las auditorías practicadas;

XIV. En la revisión de la Cuenta Pública e informes de auditorías practicadas, incluye **verificar que el otorgamiento de cauciones o garantías**, se ajuste a los criterios señalados para determinar los montos y tiempos en los términos de la presente Ley;

XV. Interpretar esta Ley para efectos administrativos, y aclarar y resolver las consultas sobre la aplicación del Reglamento;



**COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

VII LEGISLATURA

- XVI. Establecer las normas, procedimientos, métodos, sistemas de contabilidad y archivo, de libros, documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y gasto público, así como todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, de conformidad con las características propias de su operación, ajustándose a la legislación aplicable;
- XVII. Llevar a cabo, en forma adicional a su programa anual de trabajo, la práctica de visitas, inspecciones, evaluaciones, revisiones y auditorías especiales a los sujetos de fiscalización comprendidos en la Cuenta Pública en revisión, cuando así lo solicite el Pleno de la Asamblea, en términos de la presente ley, y exista causa justificada, viabilidad técnica y capacidad instalada para su atención; para tal efecto, la Asamblea, implementará acciones para dotar a la Auditoría Superior de los Recursos presupuestales adicionales que se requieran mediante la autorización de ampliaciones líquidas al presupuesto autorizado a la Auditoría Superior;
- XVIII. Vigilar que los sujetos de fiscalización, atiendan las observaciones y solventen las recomendaciones que se les formulen. Para lo cual llevará a cabo acciones para dar seguimiento puntual sobre las recomendaciones emitidas e informará a la Comisión sobre el avance de las acciones, así como de la atención de las recomendaciones; para ello elaborará el Programa de Atención a Recomendaciones correspondiente;
- XIX. Requerir a los sujetos de fiscalización y/o autoridades competentes y/o terceros; la información y documentación relacionada con la revisión de la Cuenta Pública; a fin de realizar diligencias, actuaciones, compulsas y certificaciones que en cumplimiento de sus funciones corresponda;
- XX. Revisar de manera concreta información y documentos relacionados con conceptos específicos de gasto correspondientes a ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, cuando la actividad institucional, programa o proyecto contenido en el presupuesto aprobado, abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales; ello, sin perjuicio del principio de anualidad tutelado por los Artículos 74, fracción VI, 122 apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 43 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;
- XXI. Practicar auditorías al desempeño, a efecto de verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos, o ambos;
- XXII. Solicitar a los Entes Públicos de la Ciudad de México el auxilio, apoyo colaboración e información que requiera para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley y demás normas de orden público le confieren a la Auditoría Superior, así como para la atención;
- XXIII. Certificar los documentos y/o constancias que se encuentren en sus archivos y los que genere en el ejercicio de sus atribuciones;
- XXIII. Formular a la Comisión por conducto del Auditor Superior las propuestas de Iniciativas de Ley en atención a las observaciones recurrentes emitidas en la práctica de las auditorías;
- XXIV. Proponer en el Informe de Resultados Políticas Públicas, tendientes a mejorar la aplicación de los recursos públicos en la Ciudad de México; y
- XXV. Todas las demás que le correspondan de acuerdo con esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones de orden público y observancia obligatoria.

En este orden de ideas, la comisión considera que la Auditoría Superior de la Ciudad de México no cuenta con facultades para realizar una revisión

sobre la legalidad del contrato respectivo al no estar dentro de sus facultades, lo anterior con estricto apego al principio de legalidad.

QUINTO. Que de conformidad con el artículo 19 fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, son atribuciones de esta Comisión sin perjuicio de la autonomía técnica y de gestión de la Auditoría Superior ser el conducto de comunicación entre la Asamblea y la Auditoría Superior y garantizar la debida coordinación entre ambos órganos.

SEXTO. Bajo este orden de ideas, el promovente no acredita las posibles polémicas que genera el nuevo Reglamento de Transito del Distrito Federal con la ciudadanía del Distrito Federal, siendo insuficiente la simple manifestación. Es así que esta comisión no cuenta con información suficiente para poder determinar los motivos que originaron la petición de la promovente, con lo cual no puede determinar la procedencia de la petición.

Por lo anteriormente expuesto y motivado, los diputados integrantes de esta Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México de la Asamblea Legislativa, VII Legislatura, tienen a bien suscribir la siguiente:

OPINIÓN

ÚNICO.- La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México considera **NO PROCEDENTE** el punto de acuerdo analizado, en



COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

VII LEGISLATURA

virtud de lo dispuesto en los considerandos cuarto y sexto de la presente opinión.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, Ciudad de México, a los 14 días del mes de abril del año 2016.

FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA.

<p><i>[Handwritten signature]</i></p> <p>DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p> <p>SENTIDO DEL VOTO: <i>Afirmativo</i></p>	<p><i>[Handwritten signature]</i></p> <p>DIP. ERNESTO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ. VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p> <p>SENTIDO DEL VOTO:</p>
<p><i>[Handwritten signature]</i></p> <p>DIP. ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ. SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p> <p>SENTIDO DEL VOTO:</p>	<p><i>[Handwritten signature]</i></p> <p>DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO. INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p> <p>SENTIDO DEL VOTO: <i>Afirmativo</i></p>
<p> </p>	<p> </p>



COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

VII LEGISLATURA

[Handwritten signature]

DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES.
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

SENTIDO DEL VOTO:

[Handwritten signature]

DIP. ANTONIO XAVIER LÓPEZ ADAME.
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

SENTIDO DEL VOTO: *Afirmativo*

[Handwritten signature]

DIP. JORGE ROMERO HERRERA.
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

SENTIDO DEL VOTO:

[Handwritten signature]

DIP. NORA DEL CÁRMEN BÁRBARA ARIAS CONTRERAS.
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

SENTIDO DEL VOTO: